**COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA**

**DEL MUNICIPIO DE HUICHAPAN HIDALGO.**

**ACTA NUM. – 007/2022**

**SOLICITUD FOLIO: 130221300002922**

Estando en la ciudad de Huichapan Hidalgo, siendo las 13:00 horas de fecha 05 de agosto del 2022, se reunieron en la oficina que ocupa la Contraloria Municipal, ubicado en Avenida Hidalgo no. 1 Colonia Centro, Planta Alta los **LIC. Isela Martínez Anaya**, presidenta del Comité de Transparencia y Titular de la Unidad de Transparencia**, MTRO EN DERECHO. Joaquín Sánchez López,** Miembro del Comité de Transparencia y Titular de la Secretaria de Contraloría Municipal y Órgano Interno de Control **y L.A. Gerardo Bugarín Olvera,** Miembro del Comité de Transparencia y Director de Recursos Humanos todos del Municipio de Huichapan Hidalgo.

**ORDEL DEL DIA**

**PRIMERO. -** Registro de Asistencia.

**SEGUNDO. -** Lectura y aprobación del Orden del día.

**TERCERO**. - Discusión y en su caso **confirmación, modificación o revocación** del contenido de la versión pública presentada por **MTRO. Joaquín Sánchez López,** Miembro del Comité de Transparencia y titular de la Secretaria de Contraloria Municipal y Órgano Interno de Control del Municipio de Huichapan Hidalgo, en relación con la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **130221300002922.**

**ACUERDO:**

**1.- PRIMERO**; La presidenta del Comité de Transparencia verificó la asistencia de los miembros del Comité. En tal virtud se declaró válidamente instaurada la Sesión.

**2.- SEGUNDO**; Se dio lectura del Orden del Dia, el cual fue aprobado por unanimidad por todos los miembros del Comité.

**3.- TERCERO;** Discusión y, en su caso conformación del contenido de la versión pública presentada por **MTRO. Joaquín Sánchez López,** Miembro del Comité de Transparencia y Titular de la Secretaria de Contraloria Municipal y Órgano Interno de Control del Municipio de Huichapan Hidalgo con relación a la Solicitud de Acceso a la Información Pública con el número de Folio: **130221300002922** que a continuación se detalla.

Con fecha 25 de julio del año en curso se solicitó a la Unidad de Transparencia a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, lo siguiente:

**“Conforme a ley, y en el combate a la corrupción y la transparencia y rendición de cuentas, solicito lo siguiente: (Informe de la ultima auditoria realizada al municipio, declaración patrimonial del edil en turno, y recomendaciones y observaciones de la ASEH al municipio en turno durante los dos últimos años, 2020-2022).”**

La solicitud fue turnada para su atención Secretaria de Contraloria Municipal y Órgano Interno de Control para su procesamiento de la Declaración patrimonial del Edil en turno, ya que es el área que tiene bajo su resguardo las Declaraciones Patrimonial, quedando entendido que el Presidente Municipal Constitucional si dio cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas que a la letra dice: **“…. Estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial de intereses bajo protesta de decir verdad y ante la Secretarías o su respectivo Órgano interno de Control, todos los Servidores Públicos, en los términos previstos en la presente Ley. Así mismo, deberán presentar su declaración fiscal anual en los términos que disponga la legislación de la materia.”** Así mismo se entiende que la declaración Patrimonial contiene datos que son considerados confidenciales ya que en la misma constan datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

Así mismo y en ejercicio de sus funciones, el Titular de la Secretaría de Contraloria y Órgano Interno de Control solicito el consentimiento al Presidente Municipal Constitucional de Huichapan, quien es titular de la Declaración Patrimonial y de los derechos personales que en ella están, y para la cual **autoriza la difusión de la Declaración Patrimonial solo si es en una versión Pública** a fin de proteger y salvaguardar la integridad de estos.

Lo anterior de conformidad con los artículos 14 de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Hidalgo, que a la letra dice **“*…El responsable podrá tratar los datos personales en su posesión para finalidades distintas a aquéllas que motivaron el tratamiento original de los mismos, siempre y cuando cuente con atribuciones expresas conferidas en la Ley y medie el consentimiento del titular, en los términos previstos en la presente Ley y demás normatividad que resulte aplicable.”*** *El consentimiento deberá otorgarse de manera libre (sin error, mala fe, violencia o dolo), específica (para una finalidad concreta) e Informada”* y artículo 118 de la LTAIPEH que a la letra dice: *“. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a la información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información…”*

En este tenor se considera que la información confidencial es la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable por lo que el Titular de la Secretaría de Contraloría Municipal y Órgano Interno de Control, pone a disposición de este Comité de Transparencia una versión Pública del documento antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en el artículos 109 de la LTAIPEH, que a la letra dice “Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación, en el entendido que***Testar*** *es: La omisión o supresión de la información clasificada como reservada o confidencial, empleando sistema o medios que impidan la recuperación o visualización de ésta, por otro lado* ***Versión Pública.-*** *Es el documento a partir del que se otorga acceso a la información en el que se testan partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de estas de manera genérica, fundando y motivando la reserva y la confidencialidad a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia.”*, siendo de esta manera que la clasificación de la información se llevara a cabo cuando se generen versiones públicas para dar cumplimiento a lo solicitado.

Por lo que, atendiendo a los Lineamientos Generales para la clasificación y descalificación de la información, así como elaboración de versiones públicas, y a fin de realizar una versión pública de la Declaración Patrimonial se solicita testar:

**1.- Número de Expediente de su declaración**

**2.- R.F.C. (Registro Federal de Contribuyentes).**

**3.- CURP.**

**4.- Domicilio**

**5.- Correo Electrónico Personal**

**6.- Número de teléfono celular**

**7.- Nombre. -**

**8.- Apartado Información tipo de declaración:**

**9.- Datos Curriculares**

**10.- Experiencia Laboral**

**11.- Dependientes Registrados**

**12.- Ingresos, netos del declarante, pareja y/o dependientes económicos**

**13.- En relación con los Bienes Inmuebles, vehículos, bienes muebles, inversiones, cuentas, valores, adeudos (pasivos situación actual) Prestamos o comodato por terceros, participación en empresas, sociedades o asociaciones, participación en la toma de decisiones de alguna de estas instituciones, apoyo o beneficios públicos, representación, clientes principales, beneficiados privados y fideicomisos.**

En consecuencia, se analizará la procedencia de la confidencialidad de cada uno de los datos que componen la Declaración Patrimonial para votar:

**1.- Número de expediente de su declaración.-** Este dato de la Declaración Patrimonial ésta compuesto por el CURP, y un número adicional que se refiere al dato exclusivo que le da a la declaración la plataforma, por lo antes expuestos se considera un dato personal de carácter confidencial por lo que se procede a testar la misma de acuerdo al artículo 114 y 118 LTAIPEH y Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales, motivo por el cual está en **no se está en aptitud de difundir**.

**2.- Registro Federal de Contribuyentes (RFC). -**  Es una clave alfanumérica de carácter fiscal, única e irrepetible, cuyos datos que la integran hacen posible que se pueda identificar al titular de la misma en cuanto a su edad, fecha de nacimiento, la homoclave que la integra es única e irrepetible, de ahí que sea un dato personal de carácter confidencial que debe protegerse; artículo 114 y 118 LTAIPEH y Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales; autoriza por lo que se procede a testar la misma de acuerdo al artículo 114 y 118 LTAIPEH y Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales.

**3.- Clave Única de Registro de Población.- (CURP).-** Es dato personal ya que fue creado para permitir, certificar y acreditar fehacientemente su identidad, sirve para identificar en forma individual a las personas, se integra por letras que llevan nombre y apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, sexo y homoclave o un digito verificador que son asignados de manera única e individual por la Secretaria de Gobernación, por lo antes expuestos considera un dato personal de carácter confidencial y del cual se requiere del consentimiento de su titular para la difusión misma que en este caso no se autoriza por lo que se procede a testar la misma de acuerdo al artículo 114 y 118 LTAIPEH y Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales, motivo por el cual está en **no se está en aptitud de difundir**.

**4.- Domicilio personal:** Es el lugar donde reside habitualmente una persona fisca, constituye un dato personal y, por ende es confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas, toda vez que el domicilio está compuesto por calle, colonia código postal y localidad mismos que se procede a testar por su carácter de confidencial en términos del artículo 114, 118 LTAIPEH y Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales, motivo por el cual está en **no se está en aptitud de difundir**.

**5.- Correo Electrónico Personal. –** Es una dirección electrónica que utilizan los particulares en sus comunicaciones privadas, que en su integración la forma de manera voluntaria o involuntaria información acerca de su titular, como son el nombre y apellidos, fecha de nacimiento, país de residencia por lo que dicha cuenta se considera como un dato personal confidencial, toda vez que es otro medio de comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable, así también, su conformación es de una persona física identificada o identificable que al darse a conocer afectaría su intimidad; se procede a testar por su carácter de confidencial de acuerdo a los artículos 114, 118 LTAIPEH y Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales, motivo por el cual está en **no se está en aptitud de difundir**.

**6.- Número de teléfono celular. -** Es un dato numérico de acceso a servicios de telefonía celular mismo que corresponde al uso en forma particular, personal y privada, a través del cual permite localizar a una persona física, identificada o identificable, por lo que se considera un dato personal confidencial, ya que solo podrá proporcionarse mediante el consentimiento de su titular en términos mismo que no se autorizó y se procede a testar por su carácter de confidencial de acuerdo a los artículos 114, 118 LTAIPEH y Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales, motivo por el cual está en **no se está en aptitud de difundir**.

**7.- Nombre. -** En cuanto al nombre del titular de la Declaración Patrimonial, este constituye un dato personal, pues es parte de aquella información relativa a un individuo identificado o identificable que, entre las cosas, le da identidad o lo identifica, lo anterior en términos de la LTAIPEH; si bien el nombre es un dato personal y por ende confidencial, dicha información se encuentra relacionada con persona que al momento en que se recabó el documento y a la fecha es servidor público, motivo por el cual está en **aptitud de difundir**.

**8.- Apartado Información tipo de declaración:** En este apartado de construye por los siguientes datos: nivel/orden de gobierno, ámbito público que se desempeña, encargo inicial, dependencia u organismo, fecha de inicio de encargo, área de adscripción, si está contratado por honorarios, nivel del empleo o cargo, teléfono y correo electrónico de Oficina y extensión, la dirección laboral y por último las funciones que desempeña.- De la cual el Estado garantizará el efectivo acceso de toda la información en posesión de cualquier entidad pública que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del estado y los municipios. Atendiendo a lo anterior se da referencia que es el lugar en donde desempeña actos de autoridad o bien ejerce recursos públicos en razón a lo anterior se autoriza la publicación de estos; lo anterior de conformidad al artículo 7 de la LTAIPEH.

**9.- Datos Curriculares. -** Contienen datos susceptibles de hacerse del conocimiento público ante la solicitud de acceso, pues los mismos demuestran su trayectoria, académica, profesional, laboral, así como todos aquellos que acrediten su capacidad, habilidades o pericia para ocupar el cargo público. Razón por la cual este **dato es apto para ser publicado,** lo anterior de conformidad con el artículo118 de la LTAIPEH.

**10.- Experiencia Laboral. –** Se dice que la ocupación de una persona física identificada constituye un dato personal que podría reflejar el grado de estudios preparación académica, preferencias o ideología de su persona por lo que con respecto a los datos indicados se actualiza su clasificación como información confidencial por lo que procede a testar por su carácter de confidencial de acuerdo con los artículos 114, 118 LTAIPEH y Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales, motivo por el cual está en **no se está en aptitud de difundir**.

**11.- Dependientes Registrados. –** Estos implican referencias a los vínculos entre ascendientes o descendientes, sea filial o por consanguinidad, que económicamente dependen de una persona relacionándolos con su nombre, parentesco patrimonio, salud comunicaciones etc. los datos requeridos son nombre, parentesco, fecha de nacimiento, curp, domicilio y residencia, mismos que atendiendo a la naturaleza estos son datos personales, por lo que con dicha información se puede identificar o hacer identificable a sus titulares, y para su protección hay que privilegiar el derecho a la intimidad y vida privada, por lo que se procede a testar con fundamento a los artículos 114 y 118 LTAIPEH y Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales, motivo por el cual está en **no se está en aptitud de difundir**.

**12.- Ingresos, netos del declarante, pareja y/o dependientes económicos. -**  Los ingresos pueden ser públicos y privados, los ingresos públicos son los únicos que se pueden establecer visibles dentro de la declaración ya que como se mencionó son recursos públicos, y ello conlleva la obligación de hacerlos de conocimiento de los ciudadanos, y por cuanto vez a los privados de la pareja o dependientes económicos estos son establecidos como datos personales y por ende son confidenciales ya que de los titulares no se tiene el consentimiento para publicarlos por lo que se procede a testar esta parte de la declaración patrimonial con fundamento a los artículos 114 y 118 LTAIPEH y Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales, motivo por el cual está en **no se está en aptitud de difundir**.

**13.- En relación con los Bienes Inmuebles, vehículos, bienes muebles, inversiones, cuentas, valores, adeudos (pasivos situación actual) Prestamos o comodato por terceros, participación en empresas, sociedades o asociaciones, participación en la toma de decisiones de alguna de estas instituciones, apoyo o beneficios públicos, representación, clientes principales, beneficiados privados y fideicomisos. –** Con relación a estos apartados, tenemos que arrojarían datos que constituyen información relacionada con el patrimonio de una persona física o moral identificada y únicamente le incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta a dicha información. Así mismo tenemos que **el patrimonio es:** El conjunto de bienes, derechos acciones y obligaciones que constituyen el activo y pasivo que pertenecen a una persona (empresa, organización, asociación, por ejemplo). Dicho patrimonio se entiende como los recursos de su propiedad y el uso que le da a éstos, el patrimonio de una persona, grupo de personas o empresa, está formado por propiedades, vehículos, maquinarias, recursos financieros etc. por lo anterior este comité considera que el patrimonio de la persona moral o física, cuando se relaciona con otros datos, como el nombre, identifican o hacen identificable a dicha persona, por lo cual debe protegerse; así mismo se trata de una información concerniente a una persona física a través de la cual puede ser identificada o identificable por lo que se procede a testar los apartados mencionados líneas arriba lo anterior en fundamento a lo previsto en 114 y 118 LTAIPEH y Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales, motivo por el cual está en **no se está en aptitud de difundir**.

**Inversiones:** Se tratan de información relacionada con el patrimonio de una persona física que pueden incluir activos compuestos de bienes muebles (dinero, inversiones, divisas metálicas, menaje de casa, vehículos automotores, semovientes, donaciones etc.) Inmuebles (casa habitación, inmobiliarios, terrenos etc,) seguros y fondos de inversión futuros, etc. así como lo de los pasivos, prestamos, adeudos cuentas por liquidar (haberes comprometidos en juicios, enajenaciones en trámite, cesión de derechos etc.). en su caso flujo y saldo de dinero, divisas metálicas, inversiones (de futuros ), de ahorro para el retiro (SAR o AFORE).Por lo anterior este comité de Transparencia considera que las inversiones son datos personales susceptibles de protegerse, para evitar su acceso no autorizado y requieren de la autorización del titular de esa información para darse a conocer, así mismo la publicidad de la misma afecta la esfera de privacidad de una persona, por lo que se deben clasificar, por lo que se procede a testar los criterios antes mencionados con fundamento en el artículo 114, 118 de la LTAIPEH y Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales, motivo por el cual está en **no se está en aptitud de difundir**.

**Estados financieros:** Los estados financieros, contables, informes financieros o cuantas anuales, se utilizan para dar a conocer la situación económica y financiera y los cambios que experimenta una empresa, institución o persona física o una fecha o periodo determinado, que se vincula con el patrimonio de inversionistas, socios capitalistas, socios u asociados e incluso con deudores, y si bien, puede resultar útil o del interés para la administración, gestores, reguladores al principio de finalidad para la cual fue recabada y en concordancia está protegida.

**Vehículos. -** Los datos inherentes a la identificación de un vehículo, como son: marca, modelo año modelo, clase, tipo, número de constancia de inscripción, placa, número de puertas, país de origen, versión, desplazamiento, número de cilindros, número de ejes y situación jurídica del vehículo, al formar parte de un vehículo automotor y este parte del patrimonio de una persona, constituye un dato personal y, por ende confidencial. , por lo que se procede a testar con fundamento a los artículos 114 y 118 LTAIPEH y Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales.

Derivado de todo lo referido con anterioridad, a efecto de dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 101 en su párrafo primero y segundo, que a la letra dicen *“…. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión. Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá en todo momento, aplicar una prueba de daño.”,* 104 y 118 de la LTAIPEH se considera que la información es confidencial los datos personales, por lo que se requiere de consentimiento de los ciudadanos para su difusión o distribución.

En este sentido el **1.- Número de expediente de su declaración, 2.- Clave Única de Registro de Población (CURP), 3.- Registro Federal de Contribuyentes (RFC), 4.- Domicilio personal, 5.- Número de teléfono celular, 7.- Correo Electrónico Personal, 8.- Apartado Información tipo de declaración, 9.- Datos Curriculares, 10.- Experiencia Laboral, 11.- Dependientes Registrados, 12.- Ingresos, netos del declarante, pareja y/o dependientes económicos, 13.- En relación con los Bienes Inmuebles, vehículos, bienes muebles, inversiones, cuentas, valores, adeudos (pasivos situación actual) Prestamos o comodato por terceros, participación en empresas, sociedades o asociaciones, participación en la toma de decisiones de alguna de estas instituciones, apoyo o beneficios públicos, representación, clientes principales, beneficiados privados y fideicomisos (PATRIMONIO),** constituyen datos personales y como tales son susceptibles de clasificarse con el carácter de confidenciales. Y como lo determina el artículo 118 de la LTAIPEH, así como el Cuadragésimo Octavo en sus Lineamientos Generales señalan que para los sujetos obligados puedan permitir el acceso a la información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información y en este caso no se **OTORGA EL CONSENTIMIENTO sino solo una versión pública de la misma,** por lo tanto, no se hace la difusión de esta información quedara testada solo remitiéndose los datos que son públicos.

En este orden de ideas este Comité de Transparencia **confirma** el contenido de la versión pública elaborada por **MTRO EN DERECHO. Joaquín Sánchez López,** Miembro del Comité de Transparencia y Titular de la Secretaria de Contraloría Municipal y Órgano Interno de Controldel municipio de Huichapan por ser quien recaba la documentación de todos los trabajadores del Municipio.

Cabe hacer mención que, aunque **el nombre y firma** constituyen datos personales y que debería de requerirse del consentimiento del titular, pero al tratarse de un servidor público que en este acto lo es el titular del sujeto obligado, estos adquieren carácter público toda vez que ésta es utilizada en el ejercicio de sus funciones. Lo anterior de acuerdo con criterio 10/10 emitido por el IFAI, en la que nos dice **“La firma de los servidores públicos es información de carácter público cuando esta es utilizada en ejercicio de sus facultades conferidas para el desempeño del servicio público”**

**R E S U E L V E**

**PRIMERO. -** Este Comité es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de la solicitud de acceso a la información a propuesta de la unidad competente.

**SEGUNDO. -** Se **confirma la clasificación como confidencial**, hecha por la unidad competente, respecto a los datos personales.

**TERCERO. -** Se instruye a la Unidad de Transparencia para que dé respuesta al solicitante en los términos de los artículos 129, 130, 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, en la modalidad requerida razón por la cual se ordena se elabore el formato en versión pública del documento que se nos está requiriendo.

Notifíquese por medio de oficio al solicitante de la información y enviarla a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos por los integrantes del Comité de Transparencia y Acceso a la Información del Municipio de Huichapan Hidalgo en su cesión del día 05 de Agosto del 2022.

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**L.D Isela Martínez Anaya**

**Titular de la Unidad de Transparencia**

 **Y Presidente del Comité de Transparencia.**

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**MTRO EN DERECHO. Joaquín Sánchez López**

**Integrante de Comité de Transparencia**

**Y Secretario de la Contraloría Municipal**

**y Órgano Interno de Control.**

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**L.A. Gerardo Bugarin Olvera**

**Integrante del Comité de Transparencia y**

**Director de Recursos Humanos**